



RADICADO 76-736-31-84-001 2019-00250-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante LIGIA YESENIA VANEGAS MONA, madre de los menores NRV y SARV

Demandado JOSE NORBEY RODRIGUEZ CHICA

Sevilla Valle, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Debidamente trabada la litis dentro del presente asunto; emplazado el demandado y asignado Curador Ad Litem; emplazados los parientes de los menores NNA **NRV y SARV**; notificado al Ministerio Publico; las partes dentro de los términos de ley tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

1. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo **392** del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MARTES 17-AGO-2021, A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

2. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.

3. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**

3.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

- Poder otorgado a abogado.
- Los documentos anexos a la demanda
 - Poder general otorgado por la demandante, a su señora madre
 - Registro Civil de Nacimiento del menor NNA **NRV y SARV**
 - Certificado SISBEN de los NNA **NRV y SARV**
 - Certificado EPS EMSSANAR de los NNA **NRV y SARV**
 - Certificado de vacunación de los NNA **NRV**
 - Certificado de Estudios de los NNA **NRV y SARV**
 - Copia de cedula de la señora LIGIA YESENIA VANEGAS MONA
 - Registro de Nacimiento de LIGIA YESENIA VANEGAS MONA
 - Copia de cedula de la señora YANIRIAM MONA MUÑOZ
 - Copia de cedula del señor GERMAN MONA MUÑOZ
 - Copia de cedula del Sr. JOSÉ EDUARDO VANEGAS CÁRDENAS
 - Recepción de denuncia en Fiscalía de Cali de 10-FEB-2017
 - Solicitud Medida de Protección Policiva-Cali, de 10-FEB-2017
 - Recomendaciones de la Policía-Cali del 10-FEB-2017



- Auto 056 de aprobación de acuerdo entre los progenitores LIGIA YESENIA VANEGAS MONA y JOSÉ NORBEY RODRÍGUEZ CHICA, ante Comisaria de Familia.
- Citación a Audiencia de conciliación de fecha 22-SEP-2017
- Noticia Criminal ante Fiscalía de fecha 22-SEP-2017
- Constancia de proceso penal

3.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escucharán a los parientes de los menores, mencionados en el escrito de la demanda, a:

- o YANIRIAM MONA MUÑOZ, abuela materna
- o GERMAN MONA MUÑOZ, tío materno
- o JOSE EDUARDO VANEGAS CARDENAS, abuelo materno

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

3.2.1. DOCUMENTALES:

El Curador Ad Litem del demandado, no solicitó.

3.2.2. TESTIMONIALES:

El Curador Ad Litem del demandado, no solicitó.

3.3. PRUEBAS **DE OFICIO**

El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

- 3.3.1. **VISITA SOCIO – FAMILIAR AL DOMICILIO DE LA DEMANDANTE**, a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelven los menores NNA **NRV y SARV**.

4. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **office 365, microsoft teams**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HAZUEL PRADO ALZATE
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° <u>063</u> Fecha <u>14/11/2017</u></p> <p>Providencia de Fecha. <u>01/11/2017</u></p> <p style="text-align: center;"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>	<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p style="text-align: center;">EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p style="text-align: center;">HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
---	--